

Santiago, 31 AGO 2012

VISTOS:

- 1) El hecho esencial comunicado a la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS") con fecha 4 de abril de 2012, en la cual se informó por parte de CFR Pharmaceuticals S.A. ("CFR") la suscripción, con esa misma fecha, a través de su filial CFR International SpA, de un acuerdo para adquirir el 50% de las acciones de la sociedad india Stelligence Pharmscience Privated Limited ("SPL");
- 2) El Informe de Archivo de la División de Fusiones y Estudios de fecha 31 de agosto de 2012;
- 3) Lo dispuesto en la Guía Interna para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales y en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la adquisición informada a la SVS se materializará mediante la suscripción y pago de acciones emitidas en virtud de un aumento de capital de SPL, así como también mediante la compra directa de acciones equivalentes, en total, al 50% del capital accionario de SPL (la "Operación"), una vez que haya sido aprobada por el *Foreign Investment Promotion Board*, lo que a la fecha no ha ocurrido;
- 2) Que, SPL se dedica a la elaboración y comercialización de principios activos y soluciones inyectables que se utilizan como medios de contraste para diagnóstico con imágenes;
- 3) Que, CFR, por su parte, es una corporación farmacéutica, que a través de sus distintas divisiones se dedica a la elaboración de productos terminados, no interviniendo en la elaboración de principios activos ni de medios de contraste;
- 4) Que, SPL no tenía participación previa en el mercado chileno, por lo cual, la eventual comercialización de las líneas de productos de SPL en el mercado nacional por parte de CFR, podría significar una entrada a los mercados de principios activos y medios de contraste inyectables;
- 5) Que, en consecuencia, según la información tenida a la vista, no se constataron riesgos para la competencia que pudieran derivarse de la Operación;

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2091-12, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y, especialmente, la facultad de iniciar una investigación frente a un cambio de las circunstancias actuales o nuevos antecedentes que puedan surgir.

2°.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2091-12 FNE (A).




JAIME BARAHONA URZÚA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)